

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisión del cumplimiento de la obligación. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 09 de abril de 2024.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 646

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00080-00
DEMANDANTE	ALVARO HERNAN SARRIA GARCES C.C. 16.698.161
DEMANDADO	COLPENSIONES NIT 9003360047
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 09 de abril 2024

Revisado el proceso como corresponde, se observa en el índice digital 12, que la ejecutada Colpensiones allega memorial manifestando Cumplimiento de la obligación, sin embargo, al no allegar prueba de la fecha en que se produjo la aceptación del traslado del RAIS al régimen de prima media con prestación definida, administrada por Colpensiones, del señor ALVARO HERNAN SARRIA GARCES, identificado con C.C. 16.698.161, el despacho procedió a requerirlos por medio de auto N°442 del 12/09/2023.

Es así, que Colpensiones da respuesta a dicho requerimiento informando que la fecha en que la Dirección de Afiliaciones procedió a ejecutar en la Base de Datos de Colpensiones la anulación de la trazabilidad de salida de régimen para activar por sentencia a la su afiliación, desde el 20 de septiembre de 2022 (ID. 17).

Por lo anterior y en vista que la parte ejecutante ha solicitado se actualice la liquidación del crédito este despacho considera que en vista de las pruebas allegadas por Colpensiones no existió ninguna mora la cual pudiera generar los perjuicios que reclama el ejecutante en este proceso, así las cosas se dejara sin efecto el auto N°1564 del 21 de junio de 2023, el cual aprobó liquidación de costas y modifico la liquidación del crédito y en su lugar se ordenara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto N°1564 del 21 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENESE EL ARCHIVO del presente proceso, dejando las anotaciones en los respectivos libros radicadores.

La Juez.,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB 2023-080